



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Fuero Contencioso Administrativo y Tributario

2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 13 SECRETARÍA  
N°26

LEGUISA, ANDREA SOLEDAD Y OTROS CONTRA GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES SOBRE  
AMPARO - EDUCACION-OTROS

Número: EXP 90772/2021-0

CUIJ: EXP J-01-00090772-9/2021-0

Actuación Nro: 626278/2021

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

I.- Ratifíquese la anotación del presente amparo en el Registro de Procesos Colectivos en los términos de lo dispuesto en el Anexo I, artículo 3 del Acuerdo Plenario N° 4/2016, conforme surge de lo informado por la Secretaría General del Fuero en la Actuación 348285/2021.

II.- Las presentes actuaciones fueron iniciadas por padres y madres de diferentes alumnos de los niveles inicial o primario que asisten a instituciones educativas de gestión estatal o privada de esta Ciudad en resguardo a su derecho a la salud, a la vida, a la educación y a la dignidad y con el objeto de obtener un pronunciamiento por el cual se deje sin efecto la resolución conjunta MEMS N° 1/2021 –puntualmente en lo que respecta al art. 2° de la mentada norma- y se ordene al GCBA dictar un nuevo protocolo que permita a los padres, madres y/o representantes legales de los alumnos —sin distinción ni discriminación alguna por edad, enfermedades preexistentes, ni cualquier otro criterio restrictivo— elegir el modo de educación (presencial o a distancia) hasta tanto se declare el fin del Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (en adelante, DISPO), o hasta que exista certeza sobre el control de la pandemia, sosteniendo y garantizando la trazabilidad pedagógica, la regularidad, la vacante escolar y las becas, y sin que ello se traduzca en una quita de tales derechos, como ser la supresión de vacantes, la quita de la regularidad, becas, prestaciones o la falta de goce de haberes/descuentos hacía trabajadores, o cualquier otro tipo de emolumentos que pudiesen legalmente corresponder.

Ello así, a fin de garantizar el derecho de defensa en juicio es menester una *“adecuada notificación de todas aquellas personas que pudieran tener un interés en el resultado del litigio, de manera de asegurarles tanto la alternativa de optar por quedar fuera del pleito como la de comparecer en él como parte o contraparte.”* (Cfme. CSJN en “Halabi, Ernesto c/ P.E.N.- ley 25.873 - dto. 1563/04 s/ amparo ley 16.986”, sentencia del 24/02/2009, Fallos, 332:111, considerando 20) En consecuencia, en atención a lo expresado precedentemente y a la índole de los derechos debatidos en autos, en virtud de las facultades ordenatorias previstas en el art. 27 inc. 5 del CCAyT, este Tribunal dispone:

1. Hacer saber la existencia, objeto y estado procesal del presente amparo caratulado *“LEGUISA, ANDREA SOLEDAD Y OTROS CONTRA GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES SOBRE AMPARO - EDUCACION-OTROS”* (EXP 90772/2021-0), que involucra al colectivo de habitantes que asisten a instituciones

educativas de gestión estatal o privada de esta Ciudad en el marco de la resolución conjunta MEMS N° 1/2021, cuya nulidad se pretende.

**2.** Otorgar a todas aquellas personas que tengan un interés jurídico relevante en integrar el proceso —ya sea como actora o demandada— y puedan presentar argumentos o posiciones diferentes a las ya expresadas en la causa, el plazo de diez (10) días, a partir de que tomen efectivo conocimiento de la información, para que se presenten en el expediente, constituyan domicilio y manifiesten lo que por derecho corresponda, bajo apercibimiento de continuar el juicio según su estado, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 84 y ss. del CCAyT.

A tal fin, se hace saber que deberá denunciarse el domicilio real de los intervinientes y el domicilio electrónico del abogado/a que los asista o represente, el que tendrá carácter de domicilio procesal constituido en los términos del art. 34 del CCAyT (cfme. ley 6402) —y con los alcances previstos en el 117 del CCAyT—, a cuyo fin deberá dar cumplimiento con lo dispuesto por el art. 4° de la Res. CM CABA 19/2019.

Asimismo, se hace saber que el alta de escritos deberá hacerse a través del Portal del Litigante (<https://eje.juscaba.gob.ar/iol-ui/p/inicio>) y que ante inconvenientes podrán contactarse con la Oficina de Defensa del Litigante, llamando al 11 4008 0216, o vía correo electrónico a [odl@jusbaire.gob.ar](mailto:odl@jusbaire.gob.ar) (<https://litigante.jusbaire.gob.ar/home>).

Déjese constancia que el plazo indicado en el primer párrafo comenzará a correr a partir de la última publicación del edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES o del resto de la publicidad ordenada en el punto 3, lo que ocurra en fecha posterior.

**3.** En cuanto a la difusión de las presentes actuaciones se resuelve:

**a.-** Disponer la publicación de edictos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por el término de tres (3) días, conforme artículos 129 y 130 del CCAyT. A tal fin, confecciónese el texto pertinente por Secretaría y librese el oficio correspondiente, cuya confección será efectuada por Secretaría y, una vez suscripto, quedará a disposición de la parte para su descarga y posterior diligenciamiento.

**b.-** Asimismo, librese oficio a la Secretaría de Medios del GCBA a fin de que por su intermedio se publique el edicto ordenado precedentemente en los servicios de comunicación audiovisual de la Ciudad (Radio AM 1110, FM 92.7 y Canal de la Ciudad), por el plazo de tres (3) días corridos, debiendo acompañarse copia de la presente y del edicto. Su confección queda a cargo del Tribunal y, una vez suscripto digitalmente el oficio, quedará a disposición de la parte para su descarga y posterior diligenciamiento.

**c.-** Ordenar su difusión por intermedio del Sistema de Difusión Judicial del Departamento de Información Judicial del CMCABA. A tal fin, librese oficio por Secretaría.

**d.-** Ordenar a la Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que —por conducto del órgano que corresponda— publique en la página web [www.buenosaires.gov.ar](http://www.buenosaires.gov.ar) la existencia, objeto y estado procesal de este amparo por el término de tres (3) días. A cuyo fin, librese oficio. Su confección queda a cargo del Tribunal y, una vez suscripto digitalmente el oficio, quedará a disposición de la parte para su descarga y posterior diligenciamiento.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Fuero Contencioso Administrativo y Tributario

2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires

**JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 13 SECRETARÍA  
N°26**

**LEGUISA, ANDREA SOLEDAD Y OTROS CONTRA GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES SOBRE  
AMPARO - EDUCACION-OTROS**

**Número: EXP 90772/2021-0**

**CUIJ: EXP J-01-00090772-9/2021-0**

**Actuación Nro: 626278/2021**

Se hace saber que en atención a la medida de distanciamiento social dispuesta en virtud de la pandemia de público conocimiento, los oficios ordenados en los puntos a), b) y d) deberán diligenciarse por correo electrónico dirigido a **oficiosnotificaciones@buenosaires.gob.ar** de acuerdo a lo dispuesto mediante la Disposición N° 24/MGEYA/20 y luego acreditar su diligenciamiento en autos.





**Poder Judicial**  
Ciudad de Buenos Aires

JUZGADO N°13|EXP:90772/2021-0 CUIJ J-01-00090772-9/2021-0|ACT 626278/2021

FIRMADO DIGITALMENTE 19/04/2021 20:25



**Guillermo Martin  
Scheibler**  
JUEZ/A  
JUZGADO DE 1RA  
INSTANCIA EN LO  
CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO Y  
TRIBUTARIO N° 13